

pública de la obra por la Junta de Andalucía y demás circunstancias que considere conveniente el órgano administrativo competente.

ANEXO Nº 1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D.....
 con residencia en provincia de
 calle número
 según documento de identidad número enterada de las condiciones
 y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de.....
 provincia de se compromete, en nombre (propio o de la empresa
 que representa) o tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con
 estricta, sujeción a las expresados requisitos y condiciones por la
 cantidad de.....

(Expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad en
 pesetas por las que se compromete el proponente a la ejecución de
 las obras).

..... de de 198
 (fecha y firma del proponente)

ANEXO Nº 2

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR
 OTORGADA ANTE EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y CON-
 SUMO

D.....
 como representante legol de la Empresa.....
 declara bajo su responsabilidad
 que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que
 incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el Art.
 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el
 Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), cuales son:

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas por delitos de falsedad o contra la propiedad.
2. Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos, presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuesen rehabilitadas.
3. Haber dado lugar, por causa de lo que hubiesen sido declaradas, culpables, a la resolución firme de cualquier contrato que hubiesen celebrado con la Administración.
4. Haber sido sancionadas con carácter firme, mediante acuerdo de Consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado.
5. Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.
6. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
7. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
8. Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

....., de de 198

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se hacen públicos los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, para la contratación de obras por adjudicación directa y para la contratación de profesionales para la ejecución de trabajos específicos.

Aprobada por el Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental en su sesión de 29 de septiembre de 1988 los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de Obras por Adjudicación Directa y para la contratación de profesionales para la ejecución de trabajos específicos, según establece el art. 8º del Decreto 308/1984, y en uso de las facultades que tengo reconocidas en el art. 11 de la Ley 9/1984 y art. 11,2 b) del Decreto antes citado,

RESUELVO :

Unico. Hacer público las Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Obras por Adjudicación Directa y para la contratación de profesionales para la ejecución de trabajos específicos.

Sevilla, 7 de noviembre de 1988.- El Director Gerente, Ladislao Lara Palma.

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Normas Reguladoras.
 - 1.1. Este contrata se regirá por las cláusulas contenidas en el presente pliego.
 - 1.2. Para todo lo no previsto en él se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y disposiciones complementarias.
2. Objeto del Contrato.
 - 2.1. Será objeto de este contrato la ejecución de la obra descrita en el cuadro resumen.
 - 2.2. La obra se ejecutará según el proyecto que figura como anexo o este Pliego aprobado por la Administración en la fecha señalada en el cuadro resumen cuyo conjunto de documentos integran tendrá carácter contractual.
3. Presupuesta.
 - 3.1. El presupuesto total de contrata es el expresado en el cuadro resumen, distribuido en la(s) anualidad(es) que asimismo se indican.
 - 3.2. El crédito para atender las obligaciones económicas del presupuesto figura consignado en la aplicación expresada. En el presupuesto de la obra se incluye el importe del IVA y otros tributos de aplicación.
4. Revisión de Precios.
 - 4.1. Podrá aplicarse la cláusula de revisión de precios en la forma, en casos y requisitos que se determinan en el D. Ley 2/1964 de 2.2 y D. 461/1971 de 11 de marzo, y siempre previa Resolución motivada del Presidente del Organismo contratante.
 - 4.2. Caso de proceder la revisión de precios, será aplicable la fórmula conforme a la legislación vigente en la materia.
5. Plazos.
 - 5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el proyecto, iniciándose su cómputo el día siguiente al de la autorización de iniciación de las obras, previa comprobación del replanteo.
 - 5.2. El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigibles por la legislación vigente.
 - 5.3. La ejecución de la obra se distribuirá en los plazos parciales que se prevén en el cuadro resumen.
6. Fianza.
 - 6.1. El adjudicatario viene obligado a constituir la fianza definitiva del 4 por 100 del presupuesto de contrata dentro de los veinticinco días siguientes a recibir la notificación de adjudicación definitiva. La garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de esta Consejería, en metálico, Títulos de la Deuda, Cédulas de Inversión y otros valores admitidos a tal efecto.

También será admitida la fianza mediante aval, que reúna los requisitos establecidos en el art. 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación, debiendo ajustarse al modelo aprobada reglamentariamente, siendo necesario, en este supuesto, el previo

bastante por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de los poderes de los representantes de la Entidad avalante.

6.2. De conformidad con lo establecido en el art. 102.8 de la Ley 2/85, de 2 de mayo, los Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una fianza por importe del 25% de la establecida en el apartado anterior.

7. Dirección de la Obra.

La dirección de la obra será ejercida por el facultativa que designe la Administración asistida del técnico que el propio director designe. El contratista deberá namborar por su cuenta y para que esté permanente en la obra, un Delegado de obra, al que, además de representarle en el orden facultativo, realizará por sí los replanteos parciales y operaciones técnicas que fueren necesarias.

II. FORMA DE ADJUDICACION

8. Modalidad de Adjudicación.

8.1. La forma de adjudicación del contrato será la de Contratación Directa, conforme a las términos y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

9. Documentación exigida.

9.1. Para poder participar en la licitación, los interesados deberán presentar en el Registro General del Organismo contratante, 3 sobres cerrados con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno, la obra a la que se concurre, nombres y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como la denominación de los mismos.

9.2. Sobre A): Proposición económica.

Contendrá, exclusivamente, una sola proposición expresada conforme al modelo que figure como anexo nº 1, presentándose escrita o máquina y no aceptándose aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estimó fundamental para conocer la oferta.

Se entiende que la proposición económica que efectúe la empresa incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) en el precio.

9.3. Sobre B): Personalidad y capacidad para contratar.

Contendrá los siguientes documentos:

a) Si el presupuesto de la obra supera los 10 millones de pesetas, clasificación suficiente y no caducado, expedida por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Industria y Energía que habilita para contratar obras del Grupo, Subgrupo y Categoría entre los previstos en la Ley, requeridos según la naturaleza de la obra, tal como se especifica en el proyecto.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, deberán acreditar su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo dispuesto en los arts. 287 bis, 287 ter. y 320 del Reglamento Ley de Contratos del Estado, y su inscripción en un Registro Profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidos.

b) Documento acreditativo de la personalidad del contratista, que será el Documento Nacional de Identidad, si se trata de empresario individual español o si se trata de persona jurídica, escritura de constitución o modificación de la misma, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas.

c) Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al Castellano, así como despacho expedido por la Embajada de España en su país, en el que se certifique la capacidad legal para contratar y obligarse, según su propia legislación.

d) Cuando el licitador no actúe en nombre propio, o intervenga en representación de una Sociedad, Mercantil o Cooperativa, deberá acompañar poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante; debidamente inscrito en el Registro Mercantil en el caso de Sociedad Mercantil, o en el Registro de Cooperativas, si se trata de una Sociedad Cooperativa. En todo caso bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

e) DNI de la persona firmante de la proposición.

f) Documentación de Calificación Empresarial, cuyo implantación ha sido aprobado, para el sector de la Construcción por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de agosto de 1979.

g) Declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, Notario Público u Organismo Profesional cualificado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad para contratar con la Administración, previstos en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo), ante autoridad administrativa conforme al modelo que figura como anexo nº 2.

h) La presentación por parte de los interesados del Certificado

de clasificación definitivo, junto con una declaración expresa responsable sobre su vigencia, así como de las circunstancias que sirvieran de base a la clasificación, eximirá a éstos de acompañar la documentación exigida en las letras b y f de este apartado. No obstante, el licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar ante el Organismo de Contratación la posesión y validez de los documentos indicados con anterioridad a la formalización del contrato. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Orden de 16 de noviembre de 1972.

i) De todos los documentos anteriores, así como de cualquier otro que sea preciso presentar, deberá acompañar original a copia legalizada notarialmente, y fotocopia para su compulsión y unión en su caso al expediente.

j) Las empresas extranjeras, según el art. 24.5 del R.D. 2528/1986, efectuarán declaración solemnemente de someterse en toda la que se refiera al presente contrato, a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales españoles.

9.4. Sobre C): Referencias Técnicas.

a) Relación de obras de características y cuantías similares ejecutadas durante los tres últimos años o en fase de ejecución.

b) Relación de medios materiales y de personal con que cuente la empresa.

9.5. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista la constatación de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

10. Adjudicación Definitiva.

A la vista de las ofertas obtenidas, la Administración previos los trámites oportunos, dictará Resolución de Adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. FORMALIZACION DEL CONTRATO

11. Formalización del Contrato.

11.1. Será condición indispensable previa a la formalización del contrato que el adjudicatario aporte los documentos que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias deberán presentarse los documentos que se señalan en el artículo 23 ter. del Reglamento General de Contratación (redacción R.D. 2528/1986) y de las de la Seguridad Social, certificado expedido por el Tesorería Territorial correspondiente.

11.2. El documento administrativo, o en su caso, la escritura pública de formalización del contrato y constitución de fianza se otorgará dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación de la adjudicación definitiva.

11.3. El contratista deberá entregar en el Organismo contratante un copia simple y una copia autorizada de la escritura pública del contrato, cuando así se haya formalizado éste, dentro de los veinte días siguientes a su otorgamiento, siempre antes del abono de la primera certificación de obra.

11.4. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, deberá aquél abonar a la Junta de Andalucía una indemnización del 2% del presupuesto total de la obra.

12. Comprobación del Replanteo de la Obra.

12.1. Dentro de los veinte días siguientes a la formalización del contrato se practicará el acto de comprobación del replanteo previo de la obra, extendiéndose acta de su resultado.

12.2. Cuando la obra haya sido declarada de urgencia, la comprobación del replanteo se realizó dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

13. Programa de Trabajo y Documentación Gráfica.

13.1. En el plazo de un mes, desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, el contratista presentará un Programa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 128 del Reglamento General de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre), excepto para aquellas obras cuyo presupuesto de licitación sea inferior a diez millones de pesetas.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Normas Generales.

14.1. En todo lo relativo a exigencia de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, ex-

tinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

14.2. Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, de la formalización del contrato, así como las tasas por prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación, tasa de licencia de obras, licencias municipales y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, así como la legalización ante el organismo competente de las instalaciones que lo requieran.

El contratista de acuerdo con lo establecido en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, estará en la obligación de contratar con un laboratorio homologado de control de calidad, señalado por la Dirección Facultativa, aquellos controles que ésta estime necesarios, hasta una cantidad equivalente, al 1% del presupuesto de contrata.

14.3. En todo caso, la obra, se ejecutará con estricta sujeción a su proyecto, a las cláusulas del Presente Pliego y siguiendo las instrucciones que, en la interpretación de aquél diere al contratista el Facultativo Director de la misma, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70, de 31 de diciembre, así como a las normas reguladoras de la protección a la industria nacional.

15. Recepción Provisional.

15.1. El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días.

15.2. La recepción provisional de la obra se realizará como máximo dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo contractual incluidas, en su caso, las prórrogas legalmente concedidas, en la forma legalmente establecidas.

15.3. Recibidas provisionalmente las obras, se formulará en el plazo de seis meses desde la citada recepción la liquidación provisional, en los términos reglamentariamente establecidas.

15.4. En el acto de recepción provisional el contratista deberá apartar a la Administración contratante aquellos documentos que justifiquen la legalización de las instalaciones precisas para su uso, así como un certificado del laboratorio homologado que realizó el control de la obra.

16. Plazo de Garantía.

16.1. El plazo de garantía tendrá una duración de un año, a contar desde la recepción provisional de la obra.

16.2. Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación y, en su caso, reparación de la obra, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Facultativo Director.

16.3. Si la obra se deteriorase, por incumplimiento de esta obligación los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

17. Recepción y Liquidación Definitiva.

17.1. Dentro del mes siguiente al cumplimiento del plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva de las obras, conforme previene la vigente legislación.

17.2. Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la recepción definitiva, deberá acordarse la liquidación final de la obra.

V. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

18. Incumplimiento de Plazas.

18.1. Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora de los plazos parciales de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad del cumplimiento del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, el Organismo contratante podrá apartar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en la vigente legislación.

19. Norma General.

19.1. El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

19.2. Además de las causas consignadas en el Art. 52 de la Ley, podrán motivar la resolución a juicio de la Administración.

- a) La manifiesta incompetencia en la ejecución de las obras.
b) El incumplimiento de los requisitos de calidad consignados en el proyecto.

En tales casos, el Director Facultativo viene obligado a dar cuenta por escrito a la Administración de las anomalías producidas. El Centro Directivo, después de su comprobación en expediente

sumario, resolverá.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista determinará automáticamente la incautación de la fianza, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente tramitado con carácter de urgencia.

20. Responsabilidades Contractuales.

20.1. El contratista responderá civil, y en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración contratante como consecuencia de los vicios ocultos de la obra.

20.2. La cantidad en que concreten tales daños será inmediatamente exigible por la vía de apremio administrativo.

21. Prerrogativas de la Administración Contratante y Jurisdicción Competente.

21.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

21.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA

El contratista estará igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra uno o varios carteles, conforme al modelo, dimensiones y carácter en los lugares que le sean ordenados por la Administración, y en el que se hará constar la promoción pública de la obra por la Junta de Andalucía y demás circunstancias que considere convenientes el órgano administrativo competente.

ANEXO N° 1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D., con residencia en provincia de, calle número, según documento de identidad número, enterada de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de

..... provincia de se compromete, en nombre (Propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones par la cantidad de

(Expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad en pesetas por las que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

..... de de 198 (fecha y firma del proponente)

ANEXO N° 2

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR, OTORGADA ANTE EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO

D. como representante legal de la Empresa declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el Art. 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativa 931/1986, de 2 de mayo), cuales son:

- 1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas por delitos de falsedad o contra la propiedad.
2. Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, a haber iniciado

expediente de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuesen rehabilitadas.

3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato que hubiesen celebrado con la Administración.

4. Haber sido sancionadas con carácter firme, mediante acuerdo de Consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado

5. Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.

6. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

8. Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

....., de de 198

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 18 de noviembre de 1988, por lo que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato Unomuno, de Málaga.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente que corresponde al Centro de Bachillerato privado «Unamuno» de Málaga, en solicitud de revisión de la Orden por la que se asignaba su clasificación definitiva:

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación:

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); Las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27), de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias,

Esta Consejería ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Málaga.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Denominación: «Unamuno».

Domicilio: Fuster Gallardo, 10 y 12.

Titular: Sociedad Alcenés, S.L.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de la capacidad y modificación en tal sentido la Orden de 30 de julio 1981.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no se podrán autorizar instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de noviembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 18 de noviembre de 1988, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades del Centro Privado de Preescolar Nuestra Señora de Gracia, de Alhaurín el Grande (Málaga).

Examinado el expediente instruido por D. Francisco García Mota, en su calidad de Presidente del Patronato de Enseñanza del Obispado de Málaga, entidad titular del Centro Privado de Preescolar «Nuestra Señora de Gracia», con domicilio en c/ Albaicín nº 11 de Alhaurín el Grande (Málaga), en solicitud de autorización de supresión de 6 unidades de Preescolar (Párvulos) por cese de actividades docentes como Centro Privado.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «Nuestra Señora de Gracia» cuyo código es 29010535 no ha recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario le es debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros escolares privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autarizar, de conformidad con los expedientes emitidos, la supresión de 6 unidades de Preescolar (Párvulos) para 240 puestos escolares por cese de actividades como Centro Privado al Centro de Preescolar «Nuestra Señora de Gracia», con domicilio en c/ Albaicín nº 11 de Alhaurín el Grande (Málaga), quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de noviembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de noviembre de 1988, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Alborán, de Marbella (Málaga).

Examinado el expediente instruido por Dª Carmen Duque Aragoneses, en su calidad de Presidente de la sociedad «Colegio Los Molinos; S.A.», entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Alborán», con domicilio en Urbanización Riomar de Marbella (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de un Centro con 2 unidades de Preescolar y 8 unidades de Educación General Básica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguiente del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el Centro Privado «Alborán» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los